

La Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998)



Kiko Sánchez Jiménez,
Abogado

Fotografía: Pilar López-Cózar

El Tribunal Penal Internacional, también llamado Corte Penal Internacional con sede en la ciudad holandesa de La Haya, fue creado por el Estatuto de Roma de 17 julio de 1998, vigente desde el 1 de julio de 2002. Se trata de un organismo con personalidad jurídica internacional, y aún cuando se relaciona con las Naciones Unidas en los términos fijados en resolución de fecha 7 de septiembre de 2004, no forma parte de ella.

El propio Estatuto define el tribunal y señala que su misión es la de juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra, de agresión y de lesa humanidad. «*La Corte*» señala el artículo 1 «*será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales*». Derivado de este principio de complementariedad es el hecho de que los tribunales nacionales siempre tendrán competencia sobre tales crímenes y por tanto, la Corte sólo actuará si los tribunales nacionales no quieren o no pueden hacerlo.

El artículo 5 establece los tipos de delitos que juzga siendo estos el genocidio (pormenorizadamente descrito

en el artículo 6), los crímenes de lesa humanidad (artículo 7), los crímenes de guerra (artículo 8) y el delito de agresión (artículo 8 bis, introducido por la Resolución 6 del 11/06/2010 de la Asamblea de Estados Parte del Estatuto de Roma).

El tribunal tiene competencia sobre crímenes que se hayan cometido en el territorio de un Estado que ha ratificado el Estatuto de Roma, o cuando el autor de los crímenes es ciudadano de un Estado que ha ratificado el Estatuto. Cabe igualmente cuando un Estado que no ha ratificado el Estatuto de Roma hace una declaración de aceptación de la competencia de la Corte en un supuesto en particular y también cuando los crímenes hayan sido cometidos en una situación que amenaza o perturben la paz y/o la seguridad internacional y el Consejo de Seguridad de la ONU ha remitido esa

situación a la Corte (de conformidad con el capítulo 7 de la Carta de las Naciones Unidas). Por su parte, la normativa procesal del Tribunal la encontramos en las llamadas Reglas de Procedimiento y Prueba.

La Corte, según establece los artículos 34 y siguientes del Estatuto está compuesta de los siguientes órganos: Presidencia, una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares, Fiscalía y la Secretaría.

A tenor del artículo 13 los casos en que intervenga pueden ser iniciados por remisión de un Estado Parte a la Corte de una situación particular, por solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (donde se aplicaría el veto invertido) y de oficio por el Fiscal de la Corte.

Por su parte, podrán acarrear las penas que señalan los artículos 77 y siguientes, a saber, la reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 ó la reclusión a perpetuidad cuando lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. Además de la reclusión, la Corte podrá imponer una multa con arreglo a los criterios enunciados en la regla 146 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y en su caso, el decomiso del producto, bienes y haberes procedentes directa o indirectamente del crimen juzgado (regla 147).

La Asamblea de los Estados Partes (artículo 112 y siguientes) compuesta por un miembro de cada Estado que haya ratificado el Estatuto de Roma, es el órgano de supervisión de la gestión de la Corte y funciona igualmente como órgano legislativo de la misma.

El Estatuto de Roma ha sido ratificado por 114 países hasta la fecha, quienes a su vez, forman parte de la Asamblea de Estado Partes. Sin embargo, resaltan más las ausencias por su importancia, que las presencias por su número. De esta forma, ni Estados Unidos, ni Rusia, ni Israel, ni China, por ejemplo, lo han ratificado por lo cual sus ciudadanos no pueden, a priori y salvo aceptación expresa del Estado, ser llevados ante la Corte. Sin duda alguna, este dato descafeína la labor del Tribunal y desde luego, a mi entender, desvirtúa la filosofía del mismo derivada de una justicia penal internacional igual para todos. Según cita el preámbulo del Estatuto, la Corte se crea por la afirmación de que «(...) los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo» y por la decisión «(...) a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de

carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto (...)».

Si según los motivos de creación del tribunal, los crímenes procesados por la Corte son de jurisdicción universal, las ausencias antes citadas, a modo de ejem-

El Estatuto de Roma ha sido ratificado por 114 países. Sin embargo, resaltan más las ausencias por su importancia, que las presencias por su número. Ni Estados Unidos, ni Rusia, ni Israel, ni China, por ejemplo, lo han ratificado, por lo cual sus ciudadanos no pueden, a priori y salvo aceptación expresa del Estado, ser llevados ante la Corte.

plo, no sólo restan trascendencia práctica al funcionamiento de la Corte, sino que también podrían implicar una renuncia a priori a cumplir los objetivos para los que fue creada.

No hay que confundir la Corte Penal Internacional con el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia creado en virtud de la resolución 827 del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, (y con sede igualmente en La Haya) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda creado por la resolución 955 del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, (y con sede en Arusha, Tanzania). Estos son tribunales especiales creados ad hoc por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Precisamente el retraso que conllevaba la creación y puesta en funcionamiento de este tipo de tribunales específicos respaldó la creación de la Corte como órgano permanente.

Se puede entender que los casos anteriormente citados son el precedente más evidente e inmediato de la Corte Penal Internacional, sin embargo, los inicios podemos encontrarlos en los tribunales de Tokio y Nuremberg creados tras la Segunda Guerra Mundial para juzgar a los responsables de los crímenes cometidos por Japón y la Alemania nazi respectivamente.

A pesar de su reciente creación, la Corte ha adquirido una gran trascendencia aunque tal vez ésta haya sido más mediática que jurídica. Los recientes casos en Libia, Costa de Marfil y la declaración de incompetencia de la propia Corte para intervenir en el conflicto entre Rusia y Georgia (Rusia no ha ratificado el Estatuto de Roma y, por tanto, sus nacionales no pueden ser juzgados por la Corte) han vuelto a poner sobre la palestra a este tribunal que, sin embargo, actualmente solamente juzga los casos relativos a Uganda, la República Democrática del Congo, Darfur (Sudán), Kenia y la República Centroafricana. 